

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5567/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Venustiano Carranza

Fecha de Resolución 30/11/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Financiamiento, panteones, forense, identificación, administración



Solicitud

De enero de 2018 y agosto de 2022, información relacionada con recursos financieros, materiales, de infraestructura y humanos destinados para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas panteones o cementerios forenses.



Respuesta

De manera genérica se orientó a la recurrente a presentar una nueva *solicitud* ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ) en relación con las investigaciones de personas desaparecidas y ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) en lo que respecta a la identificación de cadáveres y su destino corresponde, remitiendo los datos de contacto de las Unidades de Transparencia respectivas.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información relacionada con los panteones o cementerios forenses en la demarcación



Estudio del Caso

Se advierten competencias concurrentes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la persona titular de la Alcaldía y la Agencia de Protección Sanitaria para atender la información requerida.

A pesar de que la respuesta complementaria el *sujeto obligado* remitió diversa información relacionada con el panteón que tiene a cargo, no se pronunció sobre cada cuestionamiento de la *solicitud* inicial, cuando sí tiene atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta del *sujeto obligado*



Efectos de la Resolución

Entregue la información faltante y remita la *solicitud* tanto a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como a la Agencia de Protección Sanitaria para que se pronuncien como en derecho corresponda.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5567/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Venustiano Carranza, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092075222002097**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	7
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia.	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	10
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.	11
QUINTO. Orden y cumplimiento.	18
RESUELVE	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El siete de septiembre de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092075222002097**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“...copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan seguimiento de las instancias y espacios referidos en la solicitud, así los presupuestos asignados y recursos con los que cuentan

1.- *Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.*

- a) *A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)*
- b) *¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?*
- c) *¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquellas destinadas a identificación?*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

2. *¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?*
 - a) *¿Cuál es su nombre oficial?*
 - b) *¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?*
 - c) *¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?*
 - d) *¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?*
 - e) *¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?*
 - f) *¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?*
 - g) *¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?*
 - h) *¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?*
 - i) *¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?*
3. *¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?*
 - a) *¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?*
 - b) *¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?*
 - c) *¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?*
 - d) *¿Qué capacidad instalada tienen?*
 - e) *¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?*
 - f) *¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?*
4. *Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.*
5. *Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.*
6. *Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.*
7. *¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.*
8. *A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.*
9. *Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.*
10. *¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?*
11. *¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo*

- disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.*
- 12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.*
 - 13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.*
 - 14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.*
 - 15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.*
 - 16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.*
 - 17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?*
 - 18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?*
 - 19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?*
 - 20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.*
 - 21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?*
 - 22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?*
 - 23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?*
 - 24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.*
 - 25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su*

- nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?
26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?
27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?
28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?
29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?
30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.” (Sic)

1.2 Respuesta. El once de octubre, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio AVC/DUT/26/2022 de la Unidad de Transparencia por medio del cual informó esencialmente:

“... con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.” Por lo anterior hago de su conocimiento que derivado del análisis de su solicitud esta Unidad de Transparencia ha determinado que no corresponde al ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, el generar o poseer la información requerida, por lo cual y con fundamento [...] Se le orienta a efecto de que ingrese una nueva solicitud de acceso a la información a los sujetos obligados que pudieran detentar la información solicitada que para el caso respecto a las investigaciones de personas desaparecidas corresponde a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ) y en lo que respecta a la identificación de cadáveres y su destino corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO)...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El doce de octubre, se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a que:

“Por disposición del artículo 115 fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “[...] Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] e) Panteones [...]”, por lo que se esperaría que la entidad encargada de coordinar este tema tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, sean o no panteones forenses, que se solicitó de manera detallada en el documento anexo a la solicitud inicial.

La respuesta brindada por la autoridad no atiende lo solicitado en cuando a los panteones o cementerios que hay en el Municipio. SE adjunta de nueva cuenta el anexo a la solicitud inicial. ”. (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo doce de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5567/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de diecisiete de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El dieciséis de octubre por medio de la *plataforma* y a través del oficio AYC/DUT/256/2022 de la Unidad de Transparencia abundó en los argumentos vertidos en la respuesta inicial, manifestando esencialmente en que:

“... En el análisis del documento anexo en su número segundo, pregunto sobre cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad, en virtud de eso y toda vez que el sujeto obligado no cuenta con facultades en materia forense, se remitió su solicitud a la Fiscalía General de la Ciudad de México, y al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quienes cuentan con dichas atribuciones y pueden detentar lo petitionado.

Ahora bien los agravios presentados es claro que perfeccionan la pregunta y se amplía el rango de solicitud a cualquier tipo de cementerio y panteón, por lo que se consideran requerimientos novedosos, lo cual deja en estado de indefensión al sujeto obligado, en el presente recurso.

De lo anteriormente expuesto, este sujeto en oros de privilegiar el derecho de acceso a la información pública rinde la presente respuesta complementaria expresando lo siguiente para dar cabal contestación a lo que por ámbito de competencia corresponde, lo que únicamente recae en el número segundo.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

2.- *¿Cuántos panteones o cementerios forenses tienen la entidad?*

Al respecto se informó que, dentro de esta demarcación territorial de Venustiano Carranza, se localizó un panteón que por su administración, se encuentre clasificado como civil, en términos del artículo 22 fracción I del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México.

a) *Cuál es su nombre oficial?*

Panteón Peñón de Baños

b) *Dónde se encuentran ubicados?*

Calle Soles número 59, Colonia Peñón de los Baños, demarcación Venustiano Carranza, Código Postal 15520, Ciudad de México.

¿Cuándo fueron creados?

No aplica, de acuerdo con las funciones de la Subdirección de Servicios Legales, contenidos en el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 08 de abril de dos mil veintiuno.

¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?

No aplica, de acuerdo con las funciones de la Subdirección de Servicios Legales, contenidos en el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 08 de abril de dos mil veintiuno.

c) *¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?*

La Alcaldía Venustiano Carranza

d) *¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?*

La persona servidora pública encargada del "Panteón Peñón de los Baños", de la Alcaldía Venustiano Carranza, es el C. Luis Monroy Jiménez, adscrito a la Subdirección de Servicios Legales, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

e) *¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?*

No aplica, en virtud de que no corresponde a un panteón forense y la normatividad a la que se encuentra sujeto el "Panteón Peñón de los Baños", es el Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México.

f) *¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?*

No aplica, por razones expuestas en la respuesta que antecede

g) *¿Qué capacidad instalada tienen?*

Se tiene registro de 3,500 fosas a perpetuidad en el "Panteón Peñón de los Baños"

¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?

Se tiene registro de 3,500 fosas a perpetuidad en el "Panteón Peñón de los Baños"

h) *¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión?*

Por lo que respecta al Panteón Peñón de los Baños, se encuentra sujeto a supervisiones principalmente por parte de el Alcaldía Venustiano Carranza, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Secretaría de Salud, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismas que pueden llevarse a cabo en el marco de sus funciones en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, en términos de lo estipulado en los artículos 11 fracción IX, 12 fracciones II y XVI, 15 fracción II y 158 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México.

¿Quién es la autoridad encargada de las mismas?

Por lo que respecta al Panteón Peñón de los Baños, principalmente la Alcaldía Venustiano Carranza, la Consejería Jurídica a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la Secretaría de Salud y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México

¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?

Por lo que respecta al Panteón Peñón de los Baños, principalmente por lo estipulado en los artículos 11 fracción IX, 12 fracciones II y XIV, 15 fracción II y 158 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México.

i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

No aplica, de acuerdo con las funciones de lo Subdirección de Servicios Legales, contenidos en el Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza, publicado en lo Gaceta Oficial de lo Ciudad de México, con fecha 08 de abril de dos mil veintiuno..." (sic)

2.4 Acuerdo de cierre de instrucción. El veintiocho de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso se inconforma expresamente con la falta de entrega de la información relacionada con el requerimiento número 2, es decir, con lo referente a los panteones competencia de la Alcaldía, sean o no forenses, no así, respecto de ellos demás requerimientos, razón por la cual se presume su conformidad únicamente con las respuestas a estos últimos.

Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.”³

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con entrega de información incompleta.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios AVC/DUT/26/2022 y AYC/DUT/256/2022 de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

³ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>. Consultado en diciembre de dos mil veinte.

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió diversa información enero de 2018 y agosto de 2022, relacionada con recursos financieros, materiales, de infraestructura y humanos destinados para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas panteones o cementerios forenses, espacios donde se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar, normatividad aplicable a la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar, en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas, insumos en los que estos se entregan, documentación de hallazgos, mecanismos de coordinación entre dependencias, diligencias y personal médico forense, servicios periciales, peritajes, financiamiento, abastecimiento de insumos, procesos por declaración de ausencia, centros de identificación humana laboratorios forenses, estudios y registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar, registros, perfiles genéticos, resguardo y procesamiento de muestras, toma huellas digitales, registros odontológicos, actualización de registros, señas particulares, así como de protocolos,

lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y entrega digna.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* de manera genérica orientó a la recurrente a presentar una nueva *solicitud* ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ) en relación con las investigaciones de personas desaparecidas y ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) en lo que respecta a la identificación de cadáveres y su destino corresponde, remitiendo los datos de contacto de las Unidades de Transparencia respectivas.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información relacionada con los panteones o cementerios forenses en la demarcación.

Posteriormente, el sujeto obligado a modo de respuesta complementaria agregó diversa información relacionada con los panteones en la demarcación, mismos que se reproducen y esquematizan para aportar claridad:

Requerimiento	Respuesta complementaria
¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?	“se localizó un panteón que por su administración, se encuentra clasificado como civil, en términos del artículo 22 fracción I del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de lo Ciudad de México”
¿Cuál es su nombre oficial?	Panteón Peñón de Baños
¿Dónde se encuentran ubicados?	Calle Soles número 59, Colonia Peñón de los Baños, demarcación Venustiano Carranza, Código Postal 15520, Ciudad de México.
¿Cuándo fueron creados?	No se menciona
¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?	No se menciona
¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?	La Alcaldía Venustiano Carranza
¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?	Se informa nombre de persona adscrita a la Subdirección de Servicios Legales, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?	No se menciona

¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra?	No se menciona
¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?	No se menciona
¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?	Se tiene registro de 3,500 fosas a perpetuidad
¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?	“se encuentra sujeto a supervisiones principalmente por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, Secretaría de Salud, Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismas que pueden llevarse a cabo en el marco de sus funciones en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa, en términos de lo estipulado en los artículos 11 fracción IX, 12 fracciones II y XVI, 15 fracción II y 158 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México.”
¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?	No se menciona
¿Quién es la autoridad encargada de las mismas?	No se menciona

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En el caso, la fracción XXI del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México⁴ prevé que le corresponden entre otras funciones, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos, específicamente la de **coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de panteones**.

De manera complementaria, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 32, así como 35 fracción V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁵ dentro de las **atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías** en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, se encuentra vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, **servicios funerarios**, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Así como, prestar en forma gratuita, **servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos**.

En el mismo sentido, el artículo 159 fracción I, inciso g), de la Ley de Salud de la Ciudad de México⁶ atribuye a la **Agencia de Protección Sanitaria** competencia respecto de la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios,

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70622/31/1/0

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70599/31/1/0

servicios, productos y personas, así como en **cadáveres, agencias funerarias, cementerios, crematorios, embalsamamiento y traslado de cadáveres.**

Igualmente, de conformidad con los artículos 50 y 54 del Reglamento de Cementerios, Crematorios y Servicios Funerarios de la Ciudad de México⁷, la persona titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos o de Gobierno, según determine la persona titular de la Alcaldía, estará a cargo del área de servicios funerarios y panteones en cada demarcación territorial y será responsable de ejercer las funciones de su competencia en esta materia, así como de las obligaciones, entre las que se encuentran las de:

- Aplicar la normativa en la prestación del servicio público de cementerios, crematorios y gestión de servicios funerarios;
- Presentar informes de gestión mensual a la Alcaldía y a la Dirección General, de acuerdo con las disposiciones que al efecto establezca dicha Unidad Administrativa;
- Observar las normas de bioseguridad y salud ocupacional previstas en las leyes de salud, de protección civil, ambientales y demás específicas;
- Manejar los cadáveres con estricto apego al presente Reglamento y la normativa establecida por las autoridades federales y locales;
- Ofrecer un trato respetuoso, cuidadoso y digno de los cadáveres, así como a sus deudos;
- Informar mensualmente a la Dirección General la disponibilidad de espacios para inhumación por medio del Sistema.

Ello resulta relevante debido a que no pasa desapercibido que en la respuesta complementaria el *sujeto obligado* remitió diversa información relacionada con el panteón que tiene a cargo, sin embargo, se advierte que no se pronunció a cada cuestionamiento del numeral dos como le fue requerido desde la *solicitud* inicial, cuando **sí tiene atribuciones para pronunciarse sobre la información requerida.**

⁷ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70136/47/1/0

Sirve de apoyo argumentativo lo razonado en las resoluciones dictadas dentro de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP. 5568/2022** y **INFOCDMX/RR.IP. 5572/2022**, ambas aprobadas por el pleno de este *Instituto* en la sesión ordinarias de veinticuatro de noviembre.

Máxime que, el *sujeto obligado* no tunó adecuadamente la *solicitud* tanto al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** como a la **a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, como a la **Agencia de Protección Sanitaria** a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncien al respecto. Ello de acuerdo con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, donde se prevé que cuando la Unidad de Transparencia determine la competencia parcial del *sujeto obligado* para atender una *solicitud*, debe comunicarlo a la *recurrente*, atender la información de su competencia, señalar el o los sujetos obligados que también son competentes, y remitir la *solicitud* a efecto de que se pronuncien como corresponda.

En el caso, a pesar de que se advierte la competencia parcial del *sujeto obligado*, no se advierten acuses de remisión de la *solicitud* a los demás *sujetos obligados*, ya que únicamente se limitó a orientar a la *recurrente* a efecto de que la presentara nuevamente ante las entidades señaladas como parcialmente competentes.

En contravención de lo razonado en el criterio de interpretación 03/21 aprobado por el Pleno de este *Instituto*⁶, en el que se determinó que los *sujetos obligados* que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento de la parte solicitante. Circunstancias que en el caso no acontecieron ya que el *sujeto obligado* se limitó a reproducir los datos de contacto de las Unidades de Transparencia, omitiendo remitir la *solicitud* por cualquier medio a efecto de que ésta pudiera pronunciarse al respecto garantizando la debida atención y seguimiento de esta.

Razones por las cuales no puede tenerse por debidamente atendida *solicitud*, debido a que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICA** la respuesta emitida a efecto de que **emita una nueva debidamente fundada y motivada** en la cual:

- Turne a sus áreas competentes e instruya nueva búsqueda en sus archivos a efecto de que se pronuncie respecto de la información faltante requerida en el requerimiento 2, y
- Remita vía correo electrónico para su debida atención y seguimiento la solicitud de información con número de folio **090162622002294** tanto a la a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** como a la **Agencia de Protección Sanitaria** a efecto de que se pronuncien respecto de la información de su competencia y notifique a la *recurrente* por los medios señalados para tal efecto, los folios que las mencionadas entidades le asignen.

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**